6264
000007

OF. ORD. D.E.: N° 160092 /15

MAT.: Antecedente de Caducidad RCA N° 126, de fecha 05 de diciembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, proyecto "Relleno Sanitario Punta Alta", titular: Relleno Sanitario Punta Alta S.A.

ANT.: Carta sin número, sin fecha, del Sr. Pedro Emilio Pérez Valenzuela, en representación de la sociedad Relleno Sanitario Punta Alta S.A.

SANTIAGO, 25 ENE 2016

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo por medio del presente, vengo en señalar a usted que, con fecha 05 de diciembre de 2003, mediante Resolución Exenta N° 126 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el Proyecto "Relleno Sanitario Punta Alta" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Relleno Sanitario Punta S.A. (en adelante, el Titular).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Es así como, con fecha 05 de marzo de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, SEA) requiriendo se tuviera por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto aludido. Ahora bien, cabe hacer presente que la carta enviada por el Titular es extemporánea de acuerdo a lo establecido en la normativa ya mencionada, razón por la cual, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "*La resolución que califique*

favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.", es que remito a Ud. los antecedentes del Proyecto singularizado como "Relleno Sanitario Punta Alta" con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio la caducidad de la RCA N° 126.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/JMG/ifsp

c.c.:

- Sr. Mauricio Orlando López Vega, Relleno Sanitario Punta Alta S.A. (Rosario Norte N° 615, Of. 1803 – Las Condes, Santiago).
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.
- Carpeta proceso N° 480.
- Gestión Doc N° 6264-2015.
- Archivo, SEA.